

202793  
R. Dir. 39/4.068  
SP/pm

**Ref.: MONTECON SOCIEDAD ANÓNIMA. SOLICITA PERMISO DE OCUPACIÓN EN DEPÓSITO 20. OTORGAR.**

---

Montevideo, 20 de enero de 2021.

**VISTO:**

Las notas recibidas por parte de las firma Montecon Sociedad Anónima con fecha 27/11/2020 y 14/12/2020.

**RESULTANDO:**

- I. Que por nota de fecha 27/11/2020 la empresa Montecon Sociedad Anónima solicita el otorgamiento de un permiso de ocupación del Depósito 20 y su área adyacente, lo que totaliza 8.052 m2 por el plazo de un año.
- II. Que por nota del 14/12/2020 la empresa Montecon Sociedad Anónima desestima la solicitud de prórroga del permiso de explotación del Depósito 20 ingresado por expediente N° 201649 de fecha 3/08/2020.
- III. Que en la nota de fecha 27/11/2020 detalla la actividad que desarrollará, que consistirá en la prestación de servicios de consolidación, desconsolidación, almacenaje, y actividades de valor agregado previstas en la Ley de Puerto Libre, así como también se realizarán actividades tendientes al mantenimiento de equipamiento portuario de la empresa.
- IV. Que el citado petitorio de Montecon Sociedad Anónima se encuentra enmarcado en las Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 257/996 y 1860/003, las cuales autorizan a la ANP a otorgar permisos de uso u ocupación de áreas por 1 año, cuando ésta lo considere conveniente, mediante Resolución fundada, siempre que tuviere disponibilidad temporal ociosa de sus recursos y se atiendan oportunidades comerciales que requieran la puesta a disposición de dichas áreas en forma casi inmediata.
- V. Que por Resolución del Poder Ejecutivo 1860/003 el permiso que se otorgue podrá prorrogarse por única vez por un máximo de 1 (un) año adicional, cuando además de concurrir los extremos expuestos y previo cumplimiento de dar publicidad adecuada a la solicitud de renovación, no existan espacios disponibles para el requerimiento de otro interesado en operar.
- VI. Que el canon propuesto por la empresa es de USD 35.200 (dólares estadounidenses treinta y cinco mil doscientos).

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el Departamento Montevideo informa que desde el punto de vista operativo, no se tiene conocimiento de planteos para desarrollar en el citado Depósito 20, además de que a partir del 23/01/2020 el Depósito se encontrará en situación de disponibilidad temporal ociosa.

- II) Que la División Desarrollo Comercial se expide favorablemente a la propuesta del canon.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.068, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Otorgar - supeditado a la intervención del Tribunal de Cuentas - a la firma Montecon Sociedad Anónima, el permiso de ocupación del Depósito 20 y un área adyacente, lo que totaliza 8.052 m<sup>2</sup>, en el marco de lo dispuesto en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 257/996 de fecha 27/03/1996 y modificado su numeral 2 por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1860/003 de fecha 24/12/2003, de acuerdo a las siguientes condiciones:

**1º Objeto:**

Utilizar el predio para prestar servicios de consolidación, desconsolidación, almacenaje, y actividades de valor agregado previstas en la Ley de Puerto Libre, así como también se realizarán actividades tendientes al mantenimiento de equipamiento portuario de la empresa.

**2º Plazo:**

El plazo será de 1 (un) año contado a partir del día de la entrega por ANP, prorrogable de acuerdo a los lineamientos de las Resolución del Poder Ejecutivo N° 1860/003.

Lo expresado es sin perjuicio de la facultad de esta ANP de revocar el permiso en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna en virtud de su carácter precario de conformidad con lo previsto en el Artículo 50º del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992.

**3º Canon:**

El canon mensual que abonará la empresa Montecon Sociedad Anónima será de USD 35.200 (dólares estadounidenses treinta y cinco mil doscientos), a mes adelantado, facturándose según mes calendario, con excepción del período mensual inicial y final del permiso que serán facturados a prorrata de los días reales.

El plazo para el pago será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

Excepto por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y aceptadas por esta ANP el Permisario no podrá reclamar ninguna reducción sobre el Canon establecido alegando cualquier inconveniente, interrupción, cese o pérdida de negocios u otras pérdidas causadas, directa o indirectamente por cualquier causal que le sea imputable.

#### **4º Responsabilidad del Permisario:**

Todos los servicios que directa o indirectamente se presten en el área que integra el permiso serán responsabilidad del Permisario.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros.

El Permisario deberá mantener y/u obtener de los organismos competentes las habilitaciones correspondientes en función de los servicios a prestar.

La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales siniestros que ocurran en la edificación objeto del presente Permiso, zonas adyacentes y de influencia.

El Permisario será responsable de la seguridad, el buen orden, la vigilancia y la limpieza del área otorgada, así como los daños, deterioro o perjuicios ambientales que se produzcan en el área permisada (área adyacente y zonas de influencia) aun fuera del Recinto Portuario, para lo cual ejercerá debido control de entrada y salida de personas, maquinarias y vehículos, cumpliendo las disposiciones de carácter general y específico existentes o que se dicten en el futuro.

#### **5º Cumplimiento de la normativa vigente:**

El Permisario deberá cumplir con todas las normas vigentes en materia portuaria, calidad y preservación del medio ambiente, laboral, fiscal, aduanera, de seguridad en el trabajo, de seguridad social y de policía; así como la normativa existente relacionada con el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) contenida en la disposición Marítima N° 90 de la Prefectura Nacional Naval.

#### **6º Cumplimiento Habilitación de Bomberos:**

El permisario deberá contar y mantener vigente la habilitación otorgada por la Dirección Nacional de Bomberos referidas a las medidas de defensa contra incendio y seguridad que las áreas requieran y procederá a entregar una copia a esta Administración Nacional de Puertos.

#### **7º Tributos y Consumos:**

Será por cuenta y cargo del Permisario el pago de todos los tributos que graven las actividades derivadas del permiso.

Asimismo serán de su cargo todos los consumos en los que incurra.

Será responsabilidad del Permisario el costo de los consumos de energía eléctrica y/o agua potable que utilice. Los importes por estos conceptos serán facturados mensualmente por parte de la Administración.

El plazo para el pago de los consumos que facture la ANP al permisario será de 10 (diez) días corridos, fecha factura.

### **8º Contratos de Seguros de Incendio:**

A la fecha de inicio deberá estar vigente y aprobado por la Unidad Asesoría Técnica de la ANP, un seguro de incendio con cesión de derechos a la ANP por un monto de USD ... (dólares estadounidenses ...) que cubra el área de 8.052 m<sup>2</sup>. El Seguro de Incendio, debe estar vigente hasta la devolución a la ANP de los bienes objeto del permiso.

El Permisario deberá concurrir a la Unidad Asesoría Técnica de la ANP, a efectos de obtener la aprobación de cualquiera de los documentos relativos a seguros, a saber: solicitudes de cobertura, pólizas, endosos, certificados de aceptación de cobertura y recibos de pago del premio, así como dar cuenta a dicha repartición del Seguro que ampara sus maquinarias y/o equipos.

La ANP en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el Permisario, ni de los daños y perjuicios causados por éste a terceros. La ANP estará eximida de responsabilidad por eventuales incendios que ocurran en el área otorgada y zonas adyacentes.

### **9º Intereses por retraso en el pago:**

El atraso en el pago del Canon por el Permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados en dólares estadounidenses por la ANP.

El atraso en el pago de las facturas por consumos del permisario devengará el interés de mora vigente en ese momento para los servicios tarifados por la ANP, correspondiendo aplicar la tasa de dólares o de pesos uruguayos, según sea la moneda en la que se haya emitido la facturación.

### **10º Obras de Conservación:**

El Permisario deberá realizar a su costo las obras de mantenimiento y/o conservación que sean necesarias para reparar los daños que se produzcan y que no deriven de la normal ejecución de operaciones.

El permisario se obliga a registrar las obras que realice, en el Banco de Previsión Social, previo a su inicio, así como a abonar los aportes que correspondan por tales conceptos, presentando los recaudos correspondientes que así lo acrediten ante la Área competente. Procederá en igual forma, en la eventualidad de que ANP lo autorice a realizar obras durante el plazo de la presente prórroga.

### **11º Causas de revocación:**

De conformidad con el Artículo 50º del Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 la Administración podrá declarar en todo momento la caducidad del permiso por incumplimiento del Permisario.

### **12º Devolución de las instalaciones a la ANP:**

Al finalizar el permiso, la Administración accederá a la plena disposición del edificio, con las obras incorporadas por el permisario, que quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a indemnización de especie alguna.

Una vez vencido el plazo, las áreas, bienes e instalaciones deberán ser devueltas limpias, libres de ocupantes y de cosas, en las mismas condiciones en que fueron entregadas, salvo el razonable desgaste del uso legítimo.

De la recepción del edificio por parte de la ANP, se labrará la correspondiente Acta en presencia del Permisario o de su representante.

En esta Acta se reseñará el estado de conservación de los bienes devueltos a la ANP, especificándose los deterioros que presenten. Si existieren deterioros no imputables al desgaste natural por el uso legítimo, el acta servirá de base para la determinación del importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al permisario.

2. Otorgar el almacenaje a la empresa Montecon S.A. durante el período que se tramita el permiso, pudiendo realizar los trabajos indicados en el Resultado III.
3. Encomendar al Área Operaciones y Servicios de consumo con el Área Jurídico Notarial la entrega del área referida, confeccionando el acta correspondiente.

Librar nota a la Dirección Nacional de Aduanas con copia de la presente Resolución.

Cumplido, notificar a la empresa MONTECON S.A. la presente Resolución e informar en el mismo acto a la empresa que es responsable de las comunicaciones informáticas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Hecho, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo 257/996 de fecha 27/03/1996.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.